

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2023-0081**

**11-04-2023**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que el ejercicio de los derechos se regirá por el siguiente principio: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;
- Que,** artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: *“(…) 2. Participar en los asuntos de interés público.”* y *“5. Fiscalizar los actos del poder público.(…)”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** el primer inciso del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones”*;

- Que,** en los numerales 9 y 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se contempla como “(...) *deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...) “11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;*
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutiniopúblico e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;*
- Que,** el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Las*

*normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”;*

- Que,** en el punto 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se determina que este Organismo, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: *“Independencia. - El Consejo actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza”;*
- Que,** en los numerales 4 y 10 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establece: *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: “(...) 4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;*
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes,*

*de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé que: *“Los integrantes de cada comisión ciudadana de selección deberán elegir de entre las comisionadas o comisionados provenientes de las organizaciones sociales o la ciudadanía a la Presidenta o Presidente, quien tendrá voto dirimente”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que a los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección les está prohibido: *“Formular criterios, parcializarse o expresar animadversión o discriminación contra alguno de los participantes en el concurso correspondiente”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 67 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección terminarán sus funciones en el caso de: *“Resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, que será aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 6 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que: *“(...) Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”;*

- Que,** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina que: *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, determina que *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos”*;
- Que,** el artículo 65 del COA señala que *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de lamateria, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones y recomendaciones”*;
- Que,** en los numerales 2, 3, 7 y 8 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección se determina que son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) 2. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de Selección; 3. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...) 7. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; y, 8. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente*

*reglamento le otorgue para el cumplimiento de sus obligaciones.”;*

- Que,** en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección se establece como obligaciones de las comisionadas y los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección: “2. *Cumplir con las normas constitucionales, legales, las previstas en el presente reglamento y las que regulan el respectivo concurso de oposición y méritos de la autoridad a seleccionarse; 3. Actuar con rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones; 4) Entregar la información requerida por las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a los procesos de selección a su cargo (...)*”;
- Que,** en el numeral 5 del artículo 38 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección se establece que los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección terminaran sus funciones en los siguientes casos: “(...) 5. *Resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, que será aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo.*”;
- Que,** el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección prevé como atribuciones de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección: “1. *Ejercer la representación formal de la Comisión, en tal calidad suscribir todos los documentos necesarios en el proceso de selección de autoridades*”;
- Que,** el artículo 42 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que: “*La Comisión Ciudadana de Selección funcionará en las instalaciones y espacios determinados para el efecto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito con el personal de apoyo, técnico y operativo, recursos físicos y logísticos que le fueren asignados.*”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública Mediante Concurso de Oposición y Méritos

con Veeduría e Impugnación Ciudadana prevé que: *“De la nómina de Notarios y Notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seleccionará por sorteo a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la conformación de una veeduría ciudadana, misma que será la primera etapa dentro de este proceso. La veeduría dará seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este Reglamento. Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.”;*

**Que,** en los literales b) y d) del artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana se prescribe como atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública: *“b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso; (...) d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública”;*

**Que,** el artículo 10 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana; dispone como atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección: *“a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos y acción afirmativa presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía; c) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a*

trámite; (...) e) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de la Ley, este Reglamento y demás normativa referente al presente proceso; f) Designar al Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección de entre sus miembros; g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las etapas del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo. Los Informes serán motivados de forma individual. Se prohíbe que los informes contengan razones genéricas para la descalificación de postulantes. En todos los casos, los Informes contendrán la justificación anunciando los hechos de cada caso concreto, la norma y la relevancia de la norma con los hechos anunciados”;

**Que,** la disposición final primera del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana determina que *“En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de simple trámite administrativo del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

**Que,** en el artículo 25 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana se establece: *“La Etapa de Admisibilidad se efectuará dentro del término de ocho (8) días contados desde la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría General. (...) Una vez concluido el término de la verificación, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos (2) días para emitir el Informe de Admisibilidad, este contendrá el listado de las y los postulantes admitidos y será motivada individualmente de conformidad con lo previsto en el numeral g) del artículo 10 del presente Reglamento.”;*

**Que,** en el artículo 27 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana se dispone: *“(...) La o el postulante que se considere afectado en el Informe de Admisibilidad, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e*

*individual dentro del término de cinco (5) días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General”;*

- Que,** en el literal a) del artículo 39 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana se establece: *“(...) Rendición del examen escrito. - Para la rendición del examen escrito, se seguirán las siguientes reglas: (...) a) La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes admitidos a rendir el examen escrito, el cual deberá efectuarse al término de quince (15) días contados a partir de iniciada la etapa de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina como deberes de los veedores: *“(...) Los/as veedores/as tienen los siguientes deberes: a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que sean aplicables para el efecto; b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría; (...) Alertar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre indicios de actos de corrupción inminentes (...)”;*
- Que,** en el literal a) del artículo 16 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas se establece: *“(...) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener.”;*
- Que,** en el artículo 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas se contempla que un veedor pierde su calidad por las siguientes causas: *“(...) e) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento; (...) La Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, resolverá respecto a la pérdida de la calidad de veedor en los casos previstos en los literales d, e, f, g y h, y notificará a las entidades observadas sobre la pérdida de calidad de los veedores, al igual que publicará estas decisiones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*
- Que,** en el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas se determina que: *“Recopilación de información para la pérdida de calidad del veedor: En el caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tenga la presunción de que alguno de los veedores se encuentra inmerso en cualquiera de*

*las causales establecidas en los literales d, e, f, g y h del artículo anterior, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con las áreas y unidades pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el término de 10 días recopilará la información respectiva que permita constatar estos indicios.”;*

- Que,** en el artículo 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas se contempla que: *“Pérdida de calidad de veedor: Concluido el término de diez (10) días, la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá sobre la pérdida de calidad del veedor, y notificará esta decisión a los miembros de la veeduría ciudadana en el término de (2) días de emitida la resolución.”;*
- Que,** la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en su Sesión Nro. 41, de 23 de enero de 2023, sin determinar su atribución y competencia sorteó y designó como notaria principal y notaria suplente que darán fe de los actos del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, respectivamente, a la Dra. Rocío Elina García (Notaría 17 y a la Dra. Paola Andrade (Notaría 40), inobservando lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana e irrespetando lo dispuesto en la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-065-E-2021-770, de 14 de diciembre de 2021;
- Que,** con certificado No. CIWEB13771491, emitido por el Ministerio de Trabajo, con fecha martes veinte y cuatro de enero de dos mil veinte y tres suscrito con firma electrónica por la Directora de Control de Servicio Público, Mishell Carolina Rodríguez Latorre, se desprende que el señor Falconí Calderón William Alexi, con cédula de ciudadanía No. 1720258894, registró impedimento para ejercer cargo público reportado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como deudor a entidad del sector público;
- Que,** con certificado No. CIWEB13771838, emitido por el Ministerio de Trabajo, con fecha martes veinte y cuatro de enero de dos mil veinte y tres, suscrito con firma electrónica por la Directora de Control de Servicio Público, Mishell Carolina Rodríguez Latorre, se desprende que el señor Tipán Poma Jorge Hernán, con cédula de ciudadanía No. 1713751533, registró impedimento para ejercer cargo público reportado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como deudor a entidad del sector público;

- Que,** con certificado No. CIWEB13771544, emitido por el Ministerio de Trabajo, con fecha martes veinte y cuatro de enero de dos mil veinte y tres suscrito, con firma electrónica por la Directora de Control de Servicio Público, Mishell Carolina Rodríguez Latorre, se desprende que la ciudadana Villacís Acosta Diana Maribel, con cédula de ciudadanía No. 0503447229, registró impedimento para ejercer cargo público reportado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como deudor a entidad del sector público;
- Que,** el 15 de febrero de 2023, mediante documento ingresado con No. CPCCS-SG-2023-0292-EX, el señor Ángel Benigno Torres Machuca, presentó una denuncia administrativa con la cual solicitó lo siguiente: “(...) *En atención a lo manifestado, solicito lo siguiente: 1. Que se deje sin efecto la posesión de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, realizada por los anteriores Consejeros del CPCCS, en sesión extraordinaria del Pleno Nro. 41 de 20 de octubre de 2022. 2. Que se deje sin efecto la Resolución No. CPCCS-CCS-DPE-2022- 001-ADM y el Informe de admisibilidad de postulaciones No. CPCCS-CCS-DPE-2022- 001 ambos de 13 de diciembre de 2022; y, la Resolución No. CPCCS-CCS-DPE-2023, emitidos por la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (...)*”;
- Que,** el 16 de febrero de 2023, dentro del proceso Nro. 17284-2023-00049, el Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, decidió: “(...) *se acepta la demanda de acción de protección presentada por parte del señor ÁNGEL BENIGNO TORRES MACHUCA con cédula de ciudadanía No. 1710056332, por sus propios y personales derechos en contra de la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORIA PÚBLICA, integrada por las siguientes personas: William Alexi Falconí Calderón, en su calidad de PRESIDENTE; Jéssica Gabriela Burbano Piedra, en calidad de VICEPRESIDENTA; Diana Maribel Villacis Acosta en su calidad de SECRETARIA y los comisionados Victor Vicente Váscones Merelo; Gina Montalván Bravo; Jorge Hernán Tipán Poma; María José Valverde Borja; Jessica Paola Rojas Vallejo; Luis Enrique Mejía López e Isabel Cristina Noboa Nowak. Por cuanto se ha fundamentado la violación al derecho a la Seguridad Jurídica contemplada en el artículo 82 de la Constitución de la República así*

*también Derecho Constitucional de participación contenido en el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República. En calidad de reparación integral acorde al artículo 18 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por la vulneración de los derechos antes señalados se dispone: 1.-La declaración de nulidad de la resolución Nro. CPCCS-CCS-DPE-2022-001-ADM y el Informe de admisibilidad de postulantes Nro. CPCCS-CCS-DPE-2022-001 ambos de 13 de diciembre de 2022; y, la Resolución Nro. CPCCS-CCS-DPE-2023-002-ADM e Informe Nro. CPCCS-CCS-DPE-2023-002, ambos de 03 de enero del 2023, emitidos por la Comisión Ciudadana de Selección. 2.- Que la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA proceda a la validación de las postulaciones, considerando la fecha de la convocatoria y postulación de cada postulante para la validación de la información, con base al cronograma aprobado para el concurso, no se requerirá incorporar documentos adicionales a los presentados de todos los postulantes según lo estipulado en los artículo 3 y 26 del REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA (...);*

**Que**, el 17 de febrero de 2023, mediante documento ingresado con No. CPCCS-SG-2023-0318-EX, el señor Ángel Benigno Torres Machuca, presentó una denuncia administrativa con la cual solicitó lo siguiente: “(...) *En atención a lo manifestado, pongo en su conocimiento la referida sentencia, con la finalidad que ustedes en su calidad de Consejeros del CPCCS facultados constitucionalmente para "(...) Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)", de conformidad con lo manifestado en el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 5 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se sirvan verificar el cumplimiento de la referida sentencia ya que involucra el proceso de SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA. Por otra parte, en razón que el juez dentro de sus pronunciamientos señala que: "(...) En cuanto tiene que ver al pedido de ampliación de la presente sentencia; se ha solicitado que la Comisión de Selección (...) sean reemplazos. Al respecto, es preciso señalar que el ente facultado de efectuar dichas designaciones, es el Consejo de Participación*

*Ciudadana y Control Social, atribución de exclusiva competencia del órgano ya referido, (...)", y en razón que se declaró la vulneración a los derechos constitucionales de seguridad jurídica y participación por parte de los Comisionados Principales de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; solicito se sirvan disponer que en el proceso, a partir de la revisión de expedientes en fase de admisibilidad, intervengan los Comisionados Suplentes, para lo cual deberá posesionarse dicha Comisión Ciudadana, en su integridad (...)"*;

**Que,** mediante Oficio S/N, de 02 de marzo de 2023, el Sr. Edwin Darío Portero, denuncia haber recibido llamadas y peticiones del presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública para lograr su participación como amicus curiae dentro de la acción de protección No. 17284-2023-00049. Además, impugna la Resolución de la Comisión CPCCS-CCSDPE-2023-001-CUMP sin obtener atención por parte de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

**Que,** el 6 de marzo de 2023, mediante documento ingresado con No. CPCCS-SG-2023- 0441-EX, el señor Ángel Benigno Torres Machuca, presentó una denuncia administrativa con la cual solicitó lo siguiente: *"(...) Al existir mérito conforme los documentos y hechos probados en la presente denuncia, solicito: I. ACEPTAR A TRÁMITE LA PRESENTE DENUNCIA ADMINISTRATIVA, Y consecuentemente; ejecutar acciones correctivas según, se exige: a. Al no existir seguridad jurídica, un debido proceso y una legitimidad en las actuaciones de la Comisión Ciudadana de Selección, al contar con el Presidente, Secretario y Comisionado con impedimento de ejercer cargo público SE SOLICITA AL PLENO, reemplace a referidos comisionados con sus correspondientes suplentes con el objeto de garantizar la legitimidad y seguridad jurídica en las actuaciones. b. Al existir consultas que efectivamente fueron solicitadas por las comisionadas y no dado la atención correspondiente por parte del presidente de la Comisión Ciudadana, SOLICITO QUE POR FALTA DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA ACTUACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN, se efectúe el reemplazo con el respectivo suplente, con el fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica y aplicación correcta del reglamento. c. Al existir alteraciones en actas y hechos relevantes como es la Sesión de la Comisión Nro. 036, según consta: "Se ha recibido un documento denominado: INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS*

*Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA", mismo que al ser revisado no concuerda con el informe leído por la Secretaria de la Comisión, y aprobado por votación, tal como se puede revisar en la reunión transmitida y grabada que se encuentra en el link del CPCCS <https://www.youtube.com/watch?v=8JZkiMCl5Dk>", de oficio se inicie las investigaciones por el presunto cometimiento de USO DE DOCUMENTO FALSO en contra de los comisionados que han violentado el orden público y los hechos motivos del presente concurso. d. Solicito que, en el ámbito de sus competencias, dispongan el cumplimiento de lo dispuesto por el Doctor Diego Germánico Meléndez Herrera, Juez de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la Acción de Protección Nro. 17284-2023-00049 (...);*

**Que,** el 16 de marzo de 2023, mediante Providencia de Calificación Nro. 001-DPE-DPP- 2023-014528-TVZ en el Trámite Defensorial Nro. CASO-DPE-1701-170102-7-2023- 014528, dentro de la Acción de Protección Nro. 17284-2023-00049, el Delegado Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo del Ecuador dispuso lo siguiente: “(...)

- 4.1. Realizar el Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia de la Sentencia de 16 de febrero del 2023, emitida por la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer en infracciones flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del proceso de Acción de Protección Nro. 17284-2023-00049, con sujeción al artículo 21 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.*
- 4.2. Solicitar al señor Juez de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer en infracciones flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se pronuncie acorde a lo solicitado por esta Delegación Provincial de Pichincha, en escrito de 13 de marzo del 2023, de las 15h45.*
- 4.3. Notificar con la presente providencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su conocimiento del presente trámite de Seguimiento de Cumplimiento de sentencia y a su vez solicitar las facilidades para el cumplimiento de lo dispuesto dentro del presente trámite defensorial.*
- 4.4. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección de Procesos de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, integrada*

*conforme nomina obrante en sentencia, informen las acciones tomadas para el cumplimiento de la sentencia de fecha 16 de febrero del 2023, emitida por la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer en infracciones flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, e informe el estado actual del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.*

- 4.5. *Delegar la tramitación de la presente causa al Dr. Tito Villamarín Zapata, a quien se autoriza el ejercicio de las diligencias necesarias para su sustanciación.*
- 4.6. *Notificaciones que nos correspondan serán recibidas en las instalaciones de la Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, ubicadas en la Av. Prensa N54-97 y Jorge Piedra, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, o en su defecto en la casilla judicial No. 5676 y/o a la dirección electrónica: tito.villamarin@dpe.gob.ec Notifíquese y cúmplase”;*

**Que,** el 21 de marzo de 2023, mediante Providencia de Seguimiento Nro. 002- DPE-DPP- 2023-014528-TVZ en el Trámite Defensorial Nro. CASO-DPE-1701-170102-7-2023- 014528, dentro de la Acción de Protección Nro. 17284-2023-00049, el Delegado Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo del Ecuador indicó y dispuso lo siguiente: “(...) 2.1.- *Mediante providencia de Seguimiento N.- 001-DPE-DPP-2023-014528-TVZ, de fecha 16 de marzo del 2023, la Delegación Provincial de Pichincha, en sus disposiciones requiere a la Comisión Ciudadana de Selección de Procesos de Selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, en todos sus personeros, informen, determine el cumplimiento de la sentencia de fecha 16 de febrero del 2023, emitida por la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha. 2.2. Mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo del 2023, de las 19h51, el señor Abg. William Falconí Calderón, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, remite oficio N.- CPCCS- CCs-DPE-2023-0013-EXT, de 16 de marzo del 2023, en el que informa que en sesión N.- 42 de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública realizada el 27 de febrero del 2023 a las 16h00, la Comisión en referencia aprobó la Resolución N.- CPCCS-CCS-DPE-2023-001-CUMP con la cual se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada en la causa N.- 17284-2023-00049, que se tramitó en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito*

*Metropolitano de Quito provincia de Pichincha. Revisado en su totalidad la información y documentación presentada, se puede determinar tanto en la transcripción de la Resolución N.- CPCCS-CCS-DPE-2023-001- CUMP, constante en el oficio N.- CPCCS-CCs-DPE-2023-0013-EXT, de 16 de marzo del 2023, cuanto en el ejemplar de la resolución N.- CPCCS-CCS-DPE-2023-001- CUMP adjunto, no se visibiliza el cumplimiento de la medida de reparación constante en el numeral 1 de la sentencia emitida por la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, dentro del proceso de Acción de protección N.- 17284-2023-00049. 2.3.- Artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Art. 21.- Cumplimiento. - La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrán modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.” Con el propósito de dar continuidad al proceso defensorial y otorgar un informe detallado a la autoridad constitucional, se dispone: DISPOSICIONES:*

- 1. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante sus personeros, en el término de 3 días, aclaren e informen el cumplimiento de la primera medida de reparación constante en la parte resolutive de la sentencia de 16 de febrero del 2023, emitida por la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, dentro de la Acción de protección N.- N.- 17284-2023-00049.*
- 2. Notifíquese y cúmplase”;*

**Que,** el 21 de marzo de 2023, mediante documento ingresado con No. CPCCS-SG-2023-0570-EX, la señora Maritza Romero Estévez, presentó una denuncia por presunta vulneración de sus derechos y solicitó lo siguiente: “(...) Al haberse

*vulnerado mis derechos en calidad de postulante dentro del proceso de selección y designación de la máxima autoridad de la Defensoría Pública del Ecuador, al haberme afectado principalmente en la calificación total de méritos - componente "Otros méritos", con base a los argumentos, pruebas y motivaciones que he dado a conocer en el presente escrito, solicito se sirvan reconsiderar en el numeral 4.10 del Informe Técnico No. CPCCS-CCS-DPE-2023-004 y se me otorgue el puntaje que en justa ley les corresponde a las obras tituladas: Manual de Oralidad y Bases para la estructuración de la política; de conformidad con lo previsto en el reglamento que rige el presente proceso, así como en el instructivo y Metodología de Trabajo para la Fase de Méritos y la Matriz de Calificación de Méritos aprobado por la Comisión que usted preside. Finalmente, a través del presente escrito quiero dejar pública y notoria constancia de la falta de objetividad, imparcialidad y transparencia con que se está llevando el proceso descrito, hecho que podría devenir en graves perjuicios de los derechos de quienes formamos parte del mismo en calidad de postulantes, aún más, cuando desde ya se denotaposibles transgresiones a la normativa que rige el proceso, en donde probablemente se estaría evidenciando beneficios fuera de la ley para con determinados participantes como el denunciado en el presente escrito. Como una ciudadana de bien y creyente de que este es un proceso para el bien del país, quedo a la espera de una respuesta oportuna de su parte o de las máximas autoridades que conforman la actual gestión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social(...);*

**Que,** con Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0258-M, de 21 de marzo de 2023, el Secretario General del CPCCS informa al Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública que no se realizará el pago a la Notaria 17 ya que dicha notaria no fue designada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que de fe de los actos que así lo requierendentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública;

**Que,** el 22 de marzo de 2023, mediante oficio sin número suscrito por el señor Ángel Benigno Torres Machuca, solicitó al Pleno del CPCCS lo siguiente: “(...) *En razón de todo lo manifestado, en vista que el Delegado Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, dispuso “al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,(...) de Seguimiento de Cumplimiento de sentencia y a su vez solicitar las facilidades para el cumplimiento de lo dispuesto dentro del presente trámite defensorial”, de la manera más cordial y en atención a que la*

*Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, no está dando cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas dentro del proceso de Acción de protección N.- 17284-2023-00049, SOLCITO se sirvan disponer a la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, de cumplimiento inmediato a las medidas de reparación integral ordenadas dentro del proceso de Acción de protección N.- 17284-2023-00049 y lo dispuesto por el Dr. Miguel Ángel Chimborazo Gaón, Delegada Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; debiendo recordarse que las sentencias constitucionales son de inmediato cumplimiento y que su incumplimiento acarrea sanciones y una eventual destitución. Por la atención que se sirva dar al presente le antelo mis agradecimientos”;*

**Que,** el 24 de marzo de 2023, mediante documento ingresado con No. CPCCS-SG-2023-0613-EX, las y los asambleístas Efren Calapucha, Consuelo Vega, Joel Abad, Guadalupe Llori, Celestino Chumpi, Isabel Enríquez, Patricia Calderón y José Chimbo, pusieron en conocimiento del Pleno del CPCCS y requirieron lo siguiente: “(...) *Con base a los certificados públicos emitidos por el Ministerio de Trabajo, tres de los comisionados ciudadanos que se encuentran en funciones, registraron impedimento para ocupar cargo por obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mientras cumplan su función (...) Con los antecedentes anotados y en virtud de que el anterior Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no tomó ningún recaudo sobre este particular, llegamos a ustedes para poner en su conocimiento dado que es responsabilidad del Pleno del Consejo precautelar la transparencia de los procesos de selección y decidir sobre el incumplimiento de los deberes y obligaciones, o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, conforme lo disponen los artículos 39 y 67 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en concordancia con los artículos 13 y 38 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. Adicionalmente, requerimos que, para nuestro proceso de fiscalización, se remita un informe de las acciones ejecutadas por el Pleno del CPCCS con la presente denuncia, dentro del plazo de diez días, conforme lo determina la Ley (...)*”;

**Que,** el 28 de marzo de 2023, mediante oficio sin número ingresado con Documento No. CPCCS-SG-2023-0642-EX, suscrito por Jessica Gabriela Burbano Piedra, María José Valverde Borja, Isabel Cristina Noboa Nowak, Enrique Mejía López y

Jessica Paola Rojas Vallejo, en su calidad de Comisionados de las Funciones del Estado para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, comparecieron y solicitaron información al Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección, en los siguientes términos: “(...) *Se entregue copia certificada de la comunicación escrita por parte del Coordinador de Catedráticos donde notifica la terminación de la elaboración de las preguntas escritas y los casos prácticos correspondientes a este concurso, toda vez que no ha sido puesto a nuestro conocimiento y llama la atención que el día sábado 25 de marzo del año en curso, en sesión 050 de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, transmitida en vivo a través del enlace <https://www.youtube.com/watch?v=-EEgwABSmW4>, en la misma, se posesiona a la señora doctora Dra. Esther Viviana Silvestre Ponce, Catedrática en Derecho Constitucional, en reemplazo del señor doctor Edwin Armando Aceldo Gualli; el mismo día usted hace la convocatoria a los postulantes para rendir el examen escrito, sin habernos comunicado del particular a nosotros, como Comisionados de este concurso, sino hasta el día lunes 27 de marzo que, en sesión número 051 de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, transmitida en vivo en el enlace <https://www.youtube.com/watch?v=2i9KgzGF-gw> que únicamente nos informa de la convocatoria a los postulantes a rendir el examen escrito, lo cual consideramos contraviene lo establecido en el Reglamento que rige este concurso. Señor Presidente, por medio del presente nos permitimos recordarle a Usted que es nuestra obligación cumplir a cabalidad lo establecido en el **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA** el cual en sus artículos 38 y 39 reza lo siguiente: (...) Por lo expuesto, tal como indica la normativa legal, aquí se refiere a La Comisión, másno de decisiones unilaterales del Presidente de la misma. Requerimos la copia certificada del acta en la que la Comisión Ciudadana de Selección aprobó la convocatoria para efectuar la prueba escrita. Solicitamos se nos informe de manera inmediata cuál es la justificación de estas actuaciones realizadas y se nos entregue la información requerida respecto a la comunicación escrita por parte del Coordinador de Catedráticos, donde notifica la terminación de la elaboración de las preguntas escritas y los casos prácticos correspondientes a este concurso. Información que solicitamos para los fines legales pertinentes”;*

**Que,** el 28 de marzo de 2023, dentro del proceso Nro. 13338-2023-00124, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Montecristí decidió: “(...) *De todo lo analizado, se desprende que la petición de medida cautelar cumple con los requisitos, del Art. 26 y 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo cual la convierte en procedente; y, de conformidad al Art. 33 ibídem, este Complejo Judicial de la ciudad de Montecristi - Manabí; RESUELVE, 1.- Se dispone que de manera inmediata mediante oficiar a Ab. William Falconí Calderón = Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, y suspender provisionalmente la convocatoria al examen escrito del día 28 de marzo de 2023, dentro del concurso de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la defensoría pública, mientras el presidente de la comisión ciudadana de selección cumpla con el término establecido en el artículo 39 literal a) del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la defensoría pública mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana. Por la naturaleza misma de toda medida cautelar este auto es de inmediata ejecución y no admite recurso de apelación. Por no ser finalidad de una medida precautelatoria la declaración de la vulneración de derechos y, consecuentemente, tampoco disponer su reparación, se deja a la libre decisión del requirente la adopción de las acciones personales que voluntariamente decida emprender para esos efectos; de acuerdo al Art. 34 de la LOGJYCC, es claro en cuanto a la posibilidad que tiene el Juez que haya ordenado medidas cautelares, en su rol de garantizar su cumplimiento y ejecución, para delegar la supervisión de la ejecución de las medidas cautelares; esto es, transferir, total o parcialmente, el control de su ejecución a otra autoridad para que esta inspeccione, evalúe, recomiende o sugiera, por lo tanto se delega el control, supervisión y cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CANTON MANTA, con lo dispuesto sobre la suspensión de las medidas cautelares dispuestas, para la cual la señora secretaria elabore los oficios de estilo, a fin de ser notificados, en legal y debida forma. Cuéntese en esta causa con el señor Procurador General del Estado a través de su Director en esta Provincia, en la oficina ubicada en las calles Olmedo entre Sucre y Córdoba. Edificio La Previsora 5to Piso de la ciudad de Portoviejo, acto procesal que se lo depreca virtualmente a una de los señores Jueces de la Ciudad antes mencionada. Se ordena que se le haga conocer a la Procuraduría en el casillero electrónico No. 00413020004, con la demanda y este auto inicial, de lo cual, la*

*secretaria dejará constancia en el sistema, sin perjuicio de la citación oficial que debe efectuarse. Se tomará en cuenta que el recurrente no ha propuesto otra acción similar a esta, tal cual lo ha señalado en su acción, tómesese en cuenta los correos electrónicos, en donde recibirá sus notificaciones. CUMPLASE, Y NOTIFIQUESE”;*

**Que,** el 31 de marzo de 2023, mediante Oficio Nro. AN-CTPC-2023-0054-O, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento que *“(…) con fecha 31 de marzo de 2023, he interpuesto una denuncia, ante la Fiscalía General del Estado, en contra de los miembros de la comisión ciudadana de selección y designación para la primera autoridad de la Defensoría Pública; William Alexi Falconi Calderón, Diana Maribel Villacís Acosta, Víctor Vicente Vásquez Mérelo, Gina Bravo, Jorge Hernán Tipán Poma, por el delito de Asociación Ilícita para Tráfico de Influencias en beneficio de los postulantes Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros y Rodrigo Daniel Frías, ante las irregularidades que se han presentado en el concurso. Hecho que pongo en consideración, para que el texto de dicha denuncia sea tomado en consideración por el Pleno de la Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de garantizar una verdadera y efectiva transparencia en el país (...)”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-C-GVM-2023-0045, de 03 de abril de 2023, la Consejera del CPCCS, Mgs. Graciela Viviana Mora Ramírez, solicitó al Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública la entrega de la siguiente información y documentación: Actas de la sesión Nro. 41 y 47 de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; Resolución, acta u otro documento en el que conste la realización del sorteo público para la selección de 7 miembros del equipo de catedráticos por parte de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; Copia de la Resolución, acta u otro documento en el que conste la elección del Coordinador General del Equipo de Catedráticos del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública; Listado de los 7 docentes seleccionados por sorteo público para integrar el Equipo de Catedráticos en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, en el que conste nombres y apellidos completos, universidad, rama del derecho en la que acreditan experticia y documentos que respaldan tal particular; Documento por el

cual el Equipo de Catedráticos notificó a la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública de la conclusión de la elaboración del examen; Copia de la Resolución, acta u otro documento en el que conste la convocatoria a las y los postulantes admitidos a rendir el examen escrito, dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública; Registro de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargos públicos emitido por el Ministerio del Trabajo, de los miembros representantes de la ciudadanía de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; Acciones desarrolladas por la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública para dar cumplimiento a la sentencia – juicio 17284202300049; Copia de la respuesta dada al oficio S/N, de 28 de marzo de 2023, suscrito por los miembros representantes de las Funciones del Estado de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; Copia de la respuesta dada al oficio S/N, de 02 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Edwin Darío Portero Tahua; y, Copia de la Resolución Nro. CPCCS-CCSDPE-2023-001-CUMP, sin que hasta la presente fecha exista respuesta a este pedido de información por ningún miembro de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

**Que,** durante el desarrollo de la sesión extraordinaria Nro. 012 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se recibió a los ciudadanos y ciudadanas que comparecieron y brindaron información respecto al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, entre los cuales se destaca: a) Jessica Paola Rojas Vallejo, Luis Enrique Mejía López, María José Valverde Borja, Jessica Gabriela Burbano Piedra, Isabel Cristina Noboa Nowak, miembros de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública en representación de las Funciones del Estado. b) William Alexi Falconí Calderón, Diana Maribel Villacís Acosta, Víctor Vicente Vásquez Merelo, Gina Montalván Bravo, Jorge Hernán Tipán Poma, miembros de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública en representación de la ciudadanía; c) Dr. Juan Carlos Pérez Ycaza, Coordinador de la veeduría del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la primera autoridad de la Defensoría Pública; y. d) Señor Ferdinan Arturo Alvarez Zambrano, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea

Nacional, ejerciendo así su derecho a ser escuchados, contradicción y defensa;

**Que,** el 6 de abril de 2023, dentro del proceso Nro. 17284-2023-00049, la Sala Especializada de los Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvió: “(...) 1.- *NEGAR los recursos de apelación interpuestos por los accionados William Alexi Falconí Calderón, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, y del tercero coadyuvante del accionado Darío Portero Taha. 2.- NEGAR el recurso de apelación planteado por el accionante Ángel Benigno Torres Machuca. 3.- CONFIRMAR la sentencia venida en grado. 4. CONMINAR a los legitimados pasivos al cumplimiento inmediato de esta sentencia constitucional bajo prevenciones de ley y de aplicar lo establecido en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador. Una vez ejecutoriada esta sentencia, la Secretaría Relatora de la Sala, dé cumplimiento a lo determinado en el último inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”;*

**Que,** varios ciudadanos han concurrido ante instancias jurisdiccionales para reclamar el respeto de sus derechos constitucionales en el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana;

En ejercicio de las funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cesar en funciones a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública: Sr. WILLIAM ALEXI FALCONÍ CALDERÓN, Sra. DIANA MARIBEL VILLACÍS ACOSTAM, Sr. VICTOR VICENTE VÁSCONEZ MERELO, Sr. GINA MONTALVÁN BRAVO, y Sr. JORGE HERNÁN TIPÁN POMA representantes de la ciudadanía; Sra. JESSICA GABRIELA BURBANO PIEDRA, Sra. MARÍA JOSÉ VALVERDE BORJA, Sra. JESSICA PAOLA ROJAS VALLEJO, Sr. LUIS ENRIQUE MEJÍA LÓPEZ, y Sra. ISABEL CRISTINA NOBOA NOWAK, delegados de las Funciones del Estado, por haber incumplido sus deberes y obligaciones previstos en el artículo 37, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; haber inobservado los términos y plazos previstos en el Artículo 25 y siguientes del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de

oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana: así como haber designado notarios principal y suplente contraviniendo lo establecido en el Artículo 6 del citado Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

**Artículo 2.-** Titularizar a los comisionados suplentes, miembros de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; en caso de no contarse con los respectivos suplentes la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones del Estado, según el caso, remitan sus delegados, determinando principal y suplente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social inicie el procedimiento para la pérdida de la calidad de veedor del Coordinador de la veeduría del proceso de selección y designación de la primera Autoridad de la Defensoría Pública, Sr. Juan Carlos Pérez Ycaza y otros integrantes de la veeduría, al existir la presunción de que se encuentran incursos en las causales e) y h) del Artículo 17 del citado Reglamento, en lo que respecta a cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General del CPCCS que notifique con el contenido de la presente resolución a los Sr. WILLIAM ALEXI FALCONÍ CALDERÓN, Sra. DIANA MARIBEL VILLACÍS ACOSTAM, Sr. VICTOR VICENTE VÁSCONEZ MERELO, Sr. GINA MONTALVÁN BRAVO, Sr. JORGE HERNÁN TIPÁN POMA, Sra. JESSICA GABRIELA BURBANO PIEDRA, Sra. MARÍA JOSÉ VALVERDE BORJA, Sra. JESSICA PAOLA ROJAS VALLEJO, Sr. LUIS ENRIQUE MEJÍA LÓPEZ, y Sra. ISABEL CRISTINA NOBOA NOWAK; a los miembros suplentes de la de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones y en la plataforma digital elegida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Lic. Gina María Aguilar Ochoa

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la reinstalación y continuación de la sesión extraordinaria No. 012, realizada el 11 de abril de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. LO CERTIFICO. -

Máster. Oscar Alan Caiza Niama

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**